



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

---

Resolución N • 001-R-ACAD-UPSE-2021

En su nombre y por autoridad de la Ley

**Margarita Lamas González, PhD.**  
**RECTORA**

## CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que, “El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo (...)”;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 356, determina que: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. (...) La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. (...)”;
- Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, en el artículo 8 literal d), establece que, “La educación superior tendrá los siguientes fines: d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social”;
- Que**, la LOES, en el artículo 11 literal a), establece que, “El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: a) Garantizar el derecho a la educación superior”;
- Que**, la ley ibídem, en el artículo 12, establece que, “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...)”;
- Que**, la ley ibídem, en el artículo 13 literal c), establece que: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística;



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

---

*Resolución N • 001-R-ACAD-UPSE-2021*

- Que**, la ley ibídem, en el artículo 71, establece que, “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...);”
- Que**, la ley ibídem, en el artículo 87 establece que, “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...);”
- Que**, el Reglamento de Régimen Académico - RRA, en el artículo 31, establece que, “Las unidades de organización curricular de las carreras de tercer nivel son el conjunto de asignaturas, cursos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las competencias profesionales de la carrera a lo largo de la misma; y podrán ser estructuradas conforme al modelo educativo de cada IES. Las unidades de organización curricular son (...): c) Unidad de integración curricular.- Valida las competencias profesionales para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos; desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, según el modelo educativo institucional (...);”
- Que**, el RRA, en el artículo 12, establece: “Período académico extraordinario.- Las IES podrán implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas hasta quince (15) semanas (...) No se incluirán períodos académicos extraordinarios como parte de la oferta académica propia de la carrera o programa aprobado, excepto en carreras o programas del campo de la salud, de ser necesario; no obstante, los estudiantes pueden registrarse en periodos extraordinarios para adelantar su titulación. Se exceptúan las prácticas pre-profesional y de servicio comunitario, las mismas que sí podrán ser planificadas en períodos académicos extraordinarios”;
- Que**, el Consejo de Educación Superior - CES, con Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 expide la “Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”, cuyo art. 2 establece: “Planificación y ejecución de los periodos académicos.- Durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, las IES podrán planificar o ejecutar sus períodos académicos ordinarios (PAO) extendiendo su duración, hasta por un máximo del veinticinco por ciento (25%) de las horas previstas en las carreras o



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

---

*Resolución N • 001-R-ACAD-UPSE-2021*

programas aprobados por el CES. Para cumplir el plan de estudios aprobado, podrán también implementar periodos académicos extraordinarios. (...);

**Que,** el CES, con Resolución ibídem, es su art. 9 establece: Artículo 9.- Matriculación y pago por costos de aranceles, matrículas y derechos.- Las IES, durante el tiempo de vigencia de la presente normativa, podrán extender el plazo establecido para la ejecución de las matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales. Deberán implementar mecanismos para que los estudiantes tengan facilidades en el pago de los valores correspondientes a aranceles, matrículas y derechos. No se podrán cobrar valores adicionales por la demora en el pago de estos valores, ni por el uso de tecnologías interactivas multimedia y entornos virtuales de aprendizaje o plataformas digitales.”;

**Que,** el CES, con Resolución ibídem, es su art. 11 acuerda: “Retiro de una asignatura, curso o su equivalente.- Los casos de retiro debido al estado de salud, inaccesibilidad justificada a recursos virtuales, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad, debido a la emergencia sanitaria y al estado de excepción, serán conocidos y aprobados por la instancia correspondiente en cada IES. En este caso, la matrícula correspondiente a esta asignatura, curso o su equivalente, será anulada.”;

**Que,** el CES, con Resolución ibídem, es su art. 12b determina: “Matrícula excepcional.- Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que recreen una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.”;

**Que,** el CES, con Resolución ibídem, es su art. 12c establece: “Flexibilidad de horarios y control de asistencia.- Las IES, en ejercicio de su autonomía responsable, por la situación de emergencia sanitaria y vigencia de esta norma, flexibilizarán sus horarios de clase y control de asistencia (...). No se podrá aplicar sanciones a los estudiantes por inasistencias o atrasos por falta de accesibilidad a medios tecnológicos u otras causas de fuerza mayor, debidamente justificadas.”;

**Que,** de conformidad a lo establecido en el literal e) del art. 28 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, entre las funciones y atribuciones del Rector/a está: “e) Dirigir la actividad académica, administrativa, financiera, de investigación y de vinculación con la sociedad, para lo cual podrá emitir políticas, lineamientos, instructivos y más instrumentos de dirección o gestión institucional, en armonía con el estatuto”;



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

---

Resolución N • 001-R-ACAD-UPSE-2021

## RESUELVO:

Expedir el siguiente:

### INSTRUCTIVO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PERIODO ACADÉMICO EXTRAORDINARIO 2020-3 DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

#### CAPÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

**Art 1. Objeto.-** El presente instructivo tiene por objeto establecer los parámetros de implementación y ejecución del Período Académico Extraordinario - PAE 2020-3 de las Carreras de la UPSE.

**Art 2. Definición.-** El PAE 2020-3 de la UPSE se realiza como alternativa para la nivelación de Planes de Estudios de Carreras con ajustes en diseños curriculares, Carreras no ofertadas habilitadas para registro de títulos; y, movilidad estudiantil que fueron afectados por la emergencia sanitaria COVID-19. El PAE se realizará en modalidad híbrida y utilizará las plataformas institucionales ZOOM y MOODLE.

**Art 3.- Planificación del PAE 2020-3.-** La planificación del PAE 2020-3 la realizará el Director de Carrera y será aprobado por el Consejo de Facultad. La planificación incluirá las asignaturas seleccionadas, distributivo docente, tutorías y calendario de actividades académicas que será aprobado por el OCS de la UPSE.

**Art 4.- Aprobación de Planificación PAE 2020-3.-** Una vez aprobado por el Consejo de Facultad la Planificación del PAE 2020-3, se informará al Vicerrectorado Académico para que realice la Planificación consolidada para aprobación del OCS. Una vez aprobado por el OCS, el Vicerrectorado Académico solicitará al Departamento de TICs la habilitación del sistema de gestión académica para efectos de matriculación en línea.

**Art. 5.- Ejecución de Planificación PAE 2020-3.-** Los Directores de Carrera serán los responsables de la ejecución de la planificación PAE 2020-3 en aplicación de la presente normativa, con el debido acompañamiento pedagógico metodológico de los docentes que impartirán las asignaturas.

**Art 6.- Consideraciones generales.-** Los estudiantes podrán registrarse en el PAE 2020-3 de acuerdo a la planificación presentada por el Director de Carrera, considerando lo siguiente:



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

---

*Resolución N • 001-R-ACAD-UPSE-2021*

- a. Asignaturas que en el 2019-3 no se pudieron dictar por la emergencia sanitaria COVID -19;
- b. Para Carreras no ofertadas habilitadas para registro de títulos, que reprobren asignaturas de niveles terminados; y,
- c. Asignaturas de equiparación por procesos de movilidad de estudios siempre y cuando éstas puedan ser impartidas de manera virtual.
- d. Asignaturas reprobadas de los 7mos. y 8vos. semestres.

**Art 7.- Carga horaria docente.-** La carga horaria no podrá exceder de 45 horas semanales dedicadas al aprendizaje, que deberán incluir horarios de actividades sincrónicas y asincrónicas en función del número de créditos de las asignaturas.

**Art 8.- Evaluación estudiantil.-** Para el PAE 2020-3 se aplicará el reglamento de evaluación de desempeño estudiantil utilizado en 2020-2. El docente asignado deberá registrar las calificaciones en el sistema de gestión académico.

**Art 9.- De la matrícula.-** Los estudiantes que opten por el PAE 2020-3 deberán matricularse en línea de acuerdo al calendario académico aprobado por el OCS. No se considerarán rubros pendientes de pago con la Universidad para este registro.

**Art 10. De las asignaturas.-** Las Carreras planificarán hasta 2 (dos) asignaturas por paralelo con un máximo de 5 (cinco) créditos, las cuales deberán ajustarse a lo establecido en las mallas curriculares.

**Art 11.- Retiro de Asignaturas.-** El OCS conocerá y aprobará el retiro de una asignatura, curso o su equivalente en casos de inaccesibilidad justificada a recursos virtuales, estado de salud, pertenecer a grupos vulnerables o de atención prioritaria, extendiéndose estos dos últimos casos a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y primero de afinidad debido a la emergencia sanitaria. En este caso la matrícula será anulada y no se contabilizará el número de matrícula del estudiante de acuerdo al art. 12b de la Resolución **RPC-SE-03-No.046-2020**, emitida por el CES.

Los Directores de Carrera deberán presentar la nómina de estudiantes retirados al final del PAE 2020-3 al Consejo de Facultad, la misma que deberá ser enviada a Secretaría General para análisis y aprobación del OCS.

**Art 12.- Aprobación de Asignatura.-** Para la aprobación de las asignaturas el estudiante deberá tener al menos 70 (setenta) puntos de calificación final, considerando el calendario académico del PAE 2020-3 aprobado por el OCS.



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Resolución N • 001-R-ACAD-UPSE-2021

**Art.13.- Informe de Fin de PAE 2020-3.-** Los Directores de Carreras deben presentar informes de fin del PAE 2020-3, que incluya lo establecido en los periodos académicos ordinarios, aprobado por el Consejo de Facultad y enviado al Vicerrector Académico.

**Art 14.- Asignatura de Inglés.-** Las Carreras que requieran aprobar módulos de inglés como único requisito pendiente para titulación, utilizarán, previa coordinación con el Centro de Idiomas la planificación de los cursos correspondientes según el calendario académico establecido para el PAE 2020-3.

Dado y firmado en el cantón La Libertad, Campus Universitario, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Margarita Lamas González, Ph.D.  
**RECTORA**



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada por la Rectora el cuatro (4) de abril del año dos mil veintiuno.

Ab. Víctor Coronel Ortiz  
**SECRETARÍO GENERAL**

